



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

ESTADO No. 040

<u>PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>CLASE DE AUTO</u>	<u>FECHA</u>
Ej: Singular M.	Sistemgroup S.A.S.	Francy Catalin Barrio Cardenas	Auto Inadmite Demanda	01/10/2021

ARMENIA ANTIOQUIA OCTUBRE 04 DE 2021.
FIJADO EN LA FECHA A LAS 8:00 A.M.
DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.


ANDRÉS FELIPE ESCALANTE TORRES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Octubre primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SISTEMGROUP S.A.S
Demandado: BARRIO CARDENAS FRANCY CATALIN
Asunto: INADMITE DEMANDA
Radicado: 630014003007-2021-00395-00
Interlocutorio Nro. 052

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que de conformidad con los requisitos exigidos en los Artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 del 2012 y Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, se hace necesario declarar **INADMISIBLE** la demanda por falta de los siguientes requisitos

- La dirección **CARRERA 14 # 16-38 DE ARMENIA ANTIOQUIA**, como en la SOLICITUD DE CRÉDITO N° MO12600010087100003264557, del 20 de agosto del 2013, que contempla la dirección **CR 24 #38-17 DE CALARCA QUINDIO**, para efectos de notificaciones a la demandada, no pertenece a la nomenclatura asignada al **MUNICIPIO** de Armenia Antioquia, haciéndose necesario dar claridad sobre la misma para efectos de competencia en razón a lo establecido en el Artículo 28 del C.G.P.
- En caso que la dirección de la demandada pertenezca al Departamento de Quindío, ciudad Armenia, se deberán hacer las correcciones en la demanda y el poder conferido de conformidad con los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso Y Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO VASCO ARENAS
Juez